

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE
CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR MANOS UNIDAS EN
RELACIÓN A LA CAMPAÑA “QUIEN MÁS SUFRE EL MALTRATO AL
PLANETA NO ERES TÚ”**

**EC/DTSA/060/19/MANOS UNIDAS/ QUIEN MÁS SUFRE EL MALTRATO AL
PLANETA NO ERES TÚ**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 14 de enero de 2020

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada,
la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 18 de diciembre de 2019 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de MANOS UNIDAS, por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de dos anuncios y cuatro modelos de faldones, cuyas grabaciones e impresiones aporta, con motivo del lanzamiento de la campaña “Quien más sufre el maltrato al planeta no eres tú”, cuyo objetivo es informar y sensibilizar a la población española acerca de la realidad en la que viven millones de personas de los países más empobrecidos (que son los que más sufren las consecuencias del cambio climático en forma de hambre y enfermedad) y obtener fondos para financiar proyectos de desarrollo y lucha contra el hambre.

Se trata de dos anuncios, de 20 segundos de duración, disponibles en español, catalán, gallego y euskera, en los que se pone de manifiesto la agresión al medio ambiente en forma de basura incontrolada, que afecta a la salud a través del agua contaminada y el cambio climático, y provoca hambre por las crisis alimentarias que derivan.

Termina el vídeo con el logotipo de MANOS UNIDAS, junto al nombre de la campaña: “Quien más sufre el maltrato al planeta no eres tú”, la web de contacto: manosunidas.org (para hacerse socio) y el teléfono de contacto: 900 811 888.

- Los cuatro modelos de faldones publicitarios aportados para la recogida de fondos son los siguientes:



QUIEN MÁS SUFRE EL MALTRATO AL PLANETA NO ERES TÚ.

Envía MANOSUNIDAS al 28014

Coste 1,20€ (donación íntegra para Manos Unidas).

Servicio de SMS para recaudación de fondos en campaña de tipo solidario operado por Altiria TIC, www.altiria.com, y la Asociación Española de Fundraising, www.aefundraising.org, nº. atn. cte. 902 00 28 98, Apdo. Correos 36059 – 28080 Madrid. Colaboran Movistar, Vodafone, Orange, Yoigo, Euskaltel y Telecable. Al enviar el SMS consiente que tratemos sus datos para que Manos Unidas se ponga en contacto con ud. para agradecerle su donativo e informarle de nuestros objetivos y proyectos. Política de privacidad en www.manosunidas.org



QUIEN MÁS SUFRE EL MALTRATO AL PLANETA NO ERES TÚ.

Envía MANOSUNIDAS al 28014

Coste 1,20€ (donación íntegra para Manos Unidas).

Servicio de SMS para recaudación de fondos en campaña de tipo solidario operado por Altiria TIC, www.altiria.com, y la Asociación Española de Fundraising, www.aefundraising.org, nº. atn. cte. 902 00 28 98, Apdo. Correos 36059 – 28080 Madrid. Colaboran Movistar, Vodafone, Orange, Yoigo, Euskaltel y Telecable. Al enviar el SMS consiente que tratemos sus datos para que Manos Unidas se ponga en contacto con ud. para agradecerle su donativo e informarle de nuestros objetivos y proyectos. Política de privacidad en www.manosunidas.org



QUIEN MÁS SUFRE EL MALTRATO AL PLANETA NO ERES TÚ.

Envía MANOSUNIDAS al 38014

Coste 6€ (donación íntegra para Manos Unidas).

Servicio de SMS para recaudación de fondos en campaña de tipo solidario operado por Altiria TIC, www.altiria.com, y la Asociación Española de Fundraising, www.aefundraising.org, nº. atn. cte. 902 00 28 98, Apdo. Correos 36059 – 28080 Madrid. Colaboran Movistar, Vodafone, Orange, Yoigo, Euskaltel y Telecable. Al enviar el SMS consiente que tratemos sus datos para que Manos Unidas se ponga en contacto con ud. para agradecerle su donativo e informarle de nuestros objetivos y proyectos. Política de privacidad en www.manosunidas.org

QUIEN MÁS SUFRE EL MALTRATO AL PLANETA NO ERES TÚ.

Envía MANOSUNIDAS al 38014

Coste 6€ (donación íntegra para Manos Unidas).

Servicio de SMS para recaudación de fondos en campaña de tipo solidario operado por Altiria TIC, www.altiria.com, y la Asociación Española de Fundraising, www.aefundraising.org, nº. atn. cte. 902 00 28 98, Apdo. Correos 36059 - 28080 Madrid. Colaboran Movistar, Vodafone, Orange, Yoigo, Euskaltel y Telecable. Al enviar el SMS consiente que tratemos sus datos para que Manos Unidas se ponga en contacto con ud. para agradecerle su donativo e informarle de nuestros objetivos y proyectos. Política de privacidad en www.manosunidas.org

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual* como “*Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]*”.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones*”.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que “*No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones*”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Análisis de la solicitud

Una vez visionadas las grabaciones y los faldones publicitarios suministrados por MANOS UNIDAS, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, que pueden apreciarse valores de carácter benéfico e interés social y que carecen, a su vez, de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios y faldones puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir los anuncios y faldones, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de la comunicación ha de producirse con posterioridad a la solicitud y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/D TSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único. - Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por MANOS UNIDAS, en relación con los anuncios y los faldones publicitarios de la campaña “Quien más sufre el maltrato al planeta no eres tú”, que persiguen la sensibilización a la sociedad en favor de la lucha contra el hambre, además de poner de manifiesto las consecuencias del cambio climático entre los más pobres.

Esta exención queda condicionada a que, con carácter previo a su difusión se remitan a esta Comisión, los certificados de gratuidad expedidos por el operador u operadores que vayan a difundir los anuncios, así como la relación de las franjas horarias en las que se vayan a emitir gratuitamente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.